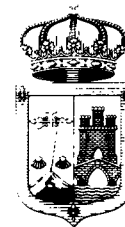


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 20 de Agosto de 1992

Año XI.— Núm. 100

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Página

Página

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de proyectos y actividades encaminadas a fomentar el conocimiento, protección y defensa del Medio Ambiente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja

2.395

B. Administración del Estado

PRESIDENCIA

Ley 17/1992, de 15 de Junio, de creación de la Universidad de La Rioja

2.396

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se hace pública la lista de vacantes a cubrir por los opositores aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial

2.397

Resolución definitiva del concurso de traslados para plazas de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial

2.398

Orden por la que se prorroga el plazo establecido para resolución del concurso de méritos convocado por Orden de 4 de Junio de 1992

2.398

Orden por la que se convoca un curso de Reciclaje sobre formación de Personal Auxiliar de Servicios Sociales y Sanitarios en tareas de atención al cliente

2.399

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de La Rioja para el desarrollo del programa de educación de personas adultas durante el curso 1992-93	2.399	9/92.— Aprobación inicial de la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, en el borde Norte, Espacio de Montaña Mediterránea Leza-Cidacos en Ausejo	2.399

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Notificación y requerimiento	2.404
Edictos	2.400	Notificación de embargo de bienes inmuebles	2.404
Notificación acuerdo sanción	2.400	Expediente administrativo de apremio	2.405
Notificación de providencia y pliego de cargos	2.400	DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA		Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa C.M.B. Envases Alimentarios S.A. de Logroño	2.405
Notificaciones de embargo de bienes muebles	2.400	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Expediente administrativo de apremio	2.402	Requerimientos	2.409
Notificación de embargo del derecho de traspaso	2.403	Edictos	2.410
Administración de Haro			
Notificación de providencia de embargo	2.404		
Acuerdo de nombramiento de depositario de vehículo	2.404		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Concurso abierto para la contratación de: "Material Buco-dental para colegios de La Rioja"	2.411
Corrección de error	2.411

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE BERCEO		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Solicitud de licencia para instalación de un depósito de gas propano	2.412	Comisaría de Aguas	
AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE		Solicitudes de concesión de aprovechamientos de aguas	2.412
Solicitud de licencia para apertura de un restaurante	2.412	Solicitud de autorización para modificar un cauce	2.412
		DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE LA RIOJA	
		Solicitud de permiso de investigación minera	2.412

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 10 de Agosto de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se regula el regimen de subvenciones para la realización de proyectos y actividades encaminados a fomentar el conocimiento, protección y defensa del Medio Ambiente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.139

La Consejería de Medio Ambiente, ha contemplado en su presupuesto para 1992, la concesión de subvenciones para la realización de actividades y proyectos encaminados a fomentar el conocimiento, protección y defensa del Medio Ambiente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La presente Orden establece el marco regulador para la concesión de subvenciones destinadas a financiar parcialmente los mencionados proyectos y actividades, y de esta forma colaborar con aquellas Corporaciones Locales y entidades que sin ánimo de lucro pretenden informar y sensibilizar sobre los aspectos medioambientales a la población de La Rioja.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que legalmente me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— Objeto

Las ayudas reguladas en esta convocatoria tendrán como finalidad colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la realización de proyectos y actividades (cursos, reuniones, jornadas, seminarios, aulas de la naturaleza, campañas de protección, etc.) que propicien entre la población de la Comunidad Autónoma de La Rioja un mayor conocimiento, sensibilización e interés por el Medio Ambiente, y que se realicen dentro del año 1992.

Artículo 2º.— Beneficiarios

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden aquellas Corporaciones Locales, Asociaciones y Entidades legalmente constituidas que sin ánimo de lucro promuevan actividades comprendidas en el artículo anterior. Asimismo podrán acogerse aquellos grupos que se constituyan dentro de los Centros Docentes reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, y que incluirán obligatoriamente entre sus miembros a un profesor como Director del grupo.

Artículo 3º.— Criterios para la concesión de ayudas.

Para la concesión de estas subvenciones se estudiará fundamentalmente el programa presentado por los solicitantes del que se valorará de forma primordial lo siguiente:

- La cualificación del proyecto y del personal que lo desarrollará.
- El fomento de actitudes de respeto y protección al Medio Ambiente.
- La promoción de la Educación Ambiental.
- La adecuación del programa a la realidad medioambiental de La Rioja.

— La trayectoria del solicitante en cuanto a la promoción y difusión de los valores del Medio Ambiente en La Rioja.

Artículo 4º.— Procedimiento de solicitud. Documentación y plazos.

1.— Los interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente convocatoria, deberán remitir a la Consejería de Medio Ambiente la siguiente documentación:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente (Anexo I).

b) En caso de Corporaciones Locales, certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando subvención y facultando al Presidente de la misma para la firma y tramitación de los documentos que sean necesarios.

c) En caso de Entidad o Asociación sin fines de lucro copia compulsada del documento que acredite que la entidad solicitante está legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro Público, así como copia de su código de identificación fiscal.

d) Programa de las actividades que se pretenden llevar a efecto ajustado a lo dispuesto en el artículo 3º, con expresión de fechas y lugar.

e) Presupuesto detallado de los gastos e ingresos a realizar.

f) Certificación acreditativa del compromiso de la Entidad de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

g) Certificación de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones.

2.— La documentación a que se hace referencia en el apartado anterior podrá presentarse en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el Registro de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente o por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de 45 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden.

Artículo 5º.— Concesión.

El Consejero de Medio Ambiente dictará la Resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada previo informe de la

Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente.

En dicha Resolución se determinarán las actividades a cuya financiación considere de interés contribuir, así como la cuantía de la misma en función de las posibilidades presupuestarias de esta Consejería.

El porcentaje de la subvención será como máximo del 80% del coste material que se considere subvencionable.

Artículo 6º.— Abono de las ayudas.

La totalidad de la subvención se abonará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 7º.— Justificación del gasto.

1º.— Las entidades beneficiarias deberán justificar la inversión de los fondos en los proyectos y actividades objeto de subvención antes del 1 de diciembre del presente año.

2º.— La referida justificación del gasto deberá efectuarse presentando, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, los siguientes documentos:

a) Memoria por duplicado, original y copia de la actividad subvencionada, en la que se recoja toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia de que se realizó la actividad objeto de la subvención firmada por el Secretario de la Corporación, o entidad peticionaria.

c) Certificado por duplicado, original y copia, expedido por el Secretario de la Corporación Municipal, con el visto bueno del Alcalde-Presidente en el que conste que se han realizado los pagos correspondientes por la actividad objeto de subvención.

d) Facturas o recibos por duplicado, original y copia, a nombre de la Asociación peticionaria, que justifique la totalidad del gasto presupuestario de aquellas actividades o capítulos objeto de subvención.

e) En cualquier caso, en lo relativo a la justificación de los gastos se estará a lo que establece el Artículo 10 del Decreto 12/1992 de 2 de Abril.

Artículo 8º.— Obligaciones.

Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1º.— Realizar las actividades objeto de subvención.

2º.— Acreditar ante la Administración la realización de las actividades subvencionadas.

3º.— Cumplir los requisitos y condiciones determinadas en esta norma.

4º.— Someterse en cualquier momento del desarrollo de la actividad a las actuaciones de inspección a efectuar por la Consejería de Medio Ambiente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

5º.— Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

6º.— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto o actividad en el momento en que se produzca.

7º.— Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por la Consejería de Medio Ambiente que la actividad está subvencionada por dicha Consejería.

Artículo 9º.— Disminución de la subvención en atención al costo. Cancelación.

1º.— El Consejero de Medio Ambiente reducirá la subvención en cuantía proporcional al gasto efectuado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

2º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— Reintegro.

1º.— Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

a) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión, o cuando comprobada una modificación sustancial de fines en la actividad, no se ajustase a aquellos para los que fue concedida.

2º.— El Consejero de Medio Ambiente adoptará la resolución de reintegro de la subvención, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente se acompañarán los informes y pruebas procedentes y las alegaciones del beneficiario.

3º.— La Resolución será notificada al interesado indicándole lugar,

forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se procederá a aplicar el procedimiento de recaudación en vía de apremio, previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Cuando la beneficiaria sea una Entidad Local deudora de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja por deudas vencidas, líquidas y exigibles, podrá ser acordada la compensación con arreglo al procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.— Infracciones y Sanciones.

1º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

2º.— Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Consejero de Medio Ambiente.

Disposición Adicional.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de Normas Regulatoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 10 de agosto de 1992.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	SECRETARIA GENERAL TECNICA
SOLICITANTE con domicilio en	
..... calle nº	
D.N.I./N.I.F. Telefono	
"EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD"	
..... en calidad de	
domiciliada en calle	
..... Telefono:	
"SOLICITA": la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:	
ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:	
FECHA Y LUGAR:	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:	
1.— Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.	
2.— Presupuesto detallado.	
3.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.	
4.—	
5.—	
..... a de de 199	FIRMA
EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE	
A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION	
Subv. concedida	Resolución nº Fecha
Recibidos justif.	Resolución abono nº Fecha
	Resolución abono nº Fecha

B. Administración del Estado

PRESIDENCIA

Ley 17/1992, de 15 de junio, de creación de la Universidad de La Rioja
I.B.1

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley

Exposición de motivos

1

La evolución de la realidad socioeconómica experimentada en nuestro país, ha provocado una creciente demanda de educación superior, que hace ineludible que los poderes públicos ofrezcan respuestas a la misma en el marco de la programación general de la enseñanza.

2

A ello responde la creación de la Universidad de La Rioja que además de facilitar el ejercicio del derecho a la educación reconocido por el artículo 27.5 de la Constitución, mediante la prestación del servicio público de la enseñanza superior, a través de la docencia, la investigación y la extensión

universitaria, tiene como objetivos prioritarios atender a esta demanda y contribuir a mejorar la calidad de la enseñanza universitaria, enmarcándose en un modelo global y coherente de desarrollo del sistema público de educación superior.

3

La nueva Universidad, que cumple con los requisitos mínimos fijados por el Gobierno al amparo de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, iniciará su singladura con una doble vocación: por un lado, atender a la consolidación de estudios de los que actualmente se imparten en el campus riojano y que gozan de una mayor implantación en la región, con ampliación al segundo ciclo de algunas enseñanzas en las que hasta ahora sólo se podía impartir el primero, y, por otro, ampliar a medio y largo plazo la oferta de enseñanzas sobre la base de una programación que atienda no sólo a los legítimos deseos de la sociedad, con estudios que se consideren foco de atracción profesional y factor de desarrollo, sino también a una rigurosa valoración de las posibilidades de garantizar la calidad, que hagan que el impacto de influencia de la Universidad trascienda el de la propia ubicación, extendiéndose a todo el ámbito nacional y con vocación de competir en el marco europeo.

La nueva Universidad ha de suponer un apoyo para el desarrollo científico, cultural, técnico y social de la Comunidad de La Rioja, que afectará de modo positivo al equilibrio industrial, ambiental y al nivel de calidad de vida de los habitantes de esta región, contribuyendo a la creación de mecanismos infraestructurales permanentes de progreso.

Para contribuir al desarrollo científico especialmente en las áreas agroquímicas y alimentarias, y continuar la tradición filológico-humanística

de la región, la nueva Universidad desarrollará en una primera fase estudios de tercer ciclo en los campos de la Química, las Ciencias Agroalimentarias y la Filología.

4

En la presente Ley, que se dicta al amparo del artículo 5.1.b) de la Ley Orgánica citada, se contemplan, por otra parte, las situaciones que la puesta en funcionamiento de una nueva Universidad lleva consigo, estableciendo un período normativo transitorio que rija la actividad académica y administrativa hasta su pleno funcionamiento en régimen de autonomía, con la aprobación de sus propios Estatutos, creando una serie de órganos fundacionales que garanticen, tanto el funcionamiento inicial, como el posterior desarrollo hacia la constitución estatutaria.

5

La creación de la Universidad de La Rioja cuenta con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y con el informe favorable del Consejo de Universidades, requisitos exigidos por el artículo 5 en sus apartados 1.b) y 2, respectivamente, de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

Artículo 1. Creación.

Se crea la Universidad de La Rioja, con sede en Logroño, que se regirá por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; por la presente Ley y por las normas que las desarrollen.

Artículo 2. Estructura.

1. En la Universidad de La Rioja se impartirán inicialmente las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Derecho, Filología Hispánica, Filología Inglesa, Matemáticas y Química, de Diplomado en Ciencias Empresariales, Maestro (especialidades de Educación Física, Educación Infantil, Educación Musical y Lengua Extranjera) y de Ingeniero Técnico Industrial, Ingeniero Técnico en Industrias Agrarias y Alimentarias y de Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería.

Asimismo, se implantarán en una primera fase estudios de tercer ciclo en los campos de la Química, las Ciencias Agroalimentarias y la Filología.

2. Se integran en la nueva Universidad los centros universitarios públicos actualmente existentes en el campus de La Rioja, dependientes de la Universidad de Zaragoza, que se transforman en un Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales y un Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas, que inicialmente se ocuparán de la gestión administrativa y organización de las enseñanzas señaladas en el apartado anterior.

3. Las Escuelas Universitarias adscritas actualmente a la Universidad de Zaragoza y radicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja se adscribirán a la nueva Universidad creada por la presente Ley.

Artículo 3. Inicio de actividades académicas.

1. La Universidad de La Rioja, en el marco de la planificación económica establecida por el Gobierno, iniciará sus actividades en el curso 1992-1993.

2. El comienzo de las actividades de la Universidad que se crea será autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previa homologación por el Consejo de Universidades de los planes de estudios de las enseñanzas a impartir cuyas directrices generales propias hayan sido aprobadas por el Gobierno de conformidad con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las Directrices Generales Comunes de los Planes de Estudios de los Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Disposición adicional única. Personal, edificios e instalaciones.

El Gobierno iniciará el procedimiento correspondiente, adoptando las medidas que legalmente procedan, en orden a la integración en la nueva Universidad de los medios humanos, inmuebles e instalaciones correspondientes a los centros a que se refiere el artículo 2.2 de la presente Ley.

El personal actual de los indicados centros podrá solicitar, por una sola vez, permanecer en la Universidad de Zaragoza. El Ministerio de Educación y Ciencia resolverá, adoptando las medidas oportunas, de acuerdo con las Universidades de La Rioja y Zaragoza, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Disposición transitoria primera. Régimen de funcionamiento.

Hasta tanto no se aprueben los Estatutos de la Universidad de La Rioja, el Ministerio de Educación y Ciencia ejercerá, respecto a ésta, las

competencias que la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, atribuye a las Universidades, pudiendo asimismo recabar el conocimiento de cuantos asuntos considere oportunos o delegar competencias en la referida Universidad; todo ello sin perjuicio de las que se asignan a los órganos creados en la presente Ley y de las que resulten de la normativa singular a que se refiere la disposición transitoria tercera.

Disposición transitoria segunda. Organos de gobierno provisionales.

A efectos de lo previsto en la disposición anterior se crean los siguientes órganos

a) Comisión Gestora.

La Comisión Gestora ejercerá las funciones de gobierno precisas para la organización y puesta en funcionamiento de la nueva Universidad y el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas. Estará formada por un Presidente, que habrá de ser Catedrático de Universidad, y un máximo de siete vocales, todos ellos nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia.

Corresponden al Presidente de la Comisión Gestora, en el ámbito de autonomía que a ésta se reconoce, las funciones que la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria atribuye al Rector, como máxima autoridad académica de la Universidad.

b) Consejo de Administración.

El Consejo de Administración ejercerá las funciones económicas y presupuestarias que la legislación atribuye al Consejo Social de la Universidad. Estará presidido por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación y formará parte del mismo el Director general de Enseñanza Superior, que actuará de Presidente, en caso de ausencia del primero, y los representantes designados por cada uno de los siguientes órganos: Dos por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales, funcionario de dicho Ministerio, actuará de Secretario; dos por la Comisión Gestora; uno por la Diputación General de La Rioja; uno por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de La Rioja y uno, elegido por el Pleno del Ayuntamiento de Logroño.

c) Una vez que la Universidad inicie sus actividades se constituirá un Consejo Asesor que ejercerá funciones de comunicación, cooperación entre las diferentes estructuras universitarias y asesoramiento de la Comisión Gestora. Estará presidido por el Presidente de la Comisión Gestora y formará parte del mismo representantes de los Departamentos, Centros y estamentos universitarios, incluidos los Centros adscritos en el número que establezca la referida Comisión.

Disposición transitoria tercera. Normativa singular.

En el plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Ley, el Gobierno a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Comisión Gestora de la Universidad de La Rioja, determinará la restante normativa singular reguladora de la actividad de la Universidad hasta la aprobación de los Estatutos.

Disposición transitoria cuarta. Estatutos.

En el plazo máximo de cinco años desde el inicio de actividades académicas, la Universidad procederá a la elección del Claustro Universitario Constituyente. Este elegirá al Rector y, a continuación, elaborará los Estatutos de la Universidad, en el plazo máximo de un año, a partir de su constitución. Transcurrido dicho plazo sin que la Universidad hubiera sometido sus Estatutos a la aprobación del Gobierno, éste promulgará unos Estatutos provisionales.

Disposición final única. Entrada en vigor y desarrollo de la Ley.

Se autoriza al Gobierno y a los Ministros de Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda para dictar, en la esfera de sus respectivas competencias, las disposiciones precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley, así como para transferir a la Universidad de La Rioja, a medida que ésta asuma la responsabilidad de las actividades de su competencia, hasta el momento desarrolladas por la Universidad de Zaragoza, los créditos tanto de operaciones corrientes como de capital, asignados a tales actividades en los Presupuestos de Gastos vigentes en cada momento.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 15 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.

FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución de 18 de agosto de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se hace pública la lista de vacantes a cubrir por los opositores aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial

II.B.146

Finalizadas las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Sanitaria

del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO.— Hacer pública la lista de vacantes que figura como Anexo I a esta Resolución.

SEGUNDO.— 1.— La petición de destino deberá efectuarse

necesariamente en el modelo de solicitud que figura como Anexo II a esta Resolución.

2.— Las solicitudes de destino deberán presentarse en la Dirección General de la Función Pública, a través del Registro General, c/Calvo Sotelo, nº 3.- 26071.- Logroño, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 5 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.— El orden de solicitud de vacantes es el que figura en la relación definitiva de aprobados a que se refiere la Base 8 de la Orden de convocatoria de pruebas selectivas.

4.— A aquellos que no presenten la petición de destino dentro del plazo señalado, se les adjudicará alguno de los que resulten vacantes, una vez atendidas las solicitudes de los demás aspirantes.

TERCERO.— Los destinos que se adjudiquen tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 78/1.991, de 28 de noviembre.

CUARTO.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 18 de agosto de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

RELACION DE VACANTES

LOCALIDAD	NUMERO PLAZAS
A.— ZONAS DE SALUD.	
Cervera del Rio Alhama (Cervera del Rio Alhama)	1
Cervera del Rio Alhama (Aguilar R.A.,Navajún y Valdemadera)	1
Cervera del Rio Alhama (Grávalos, Cervera R.A.)	1
Alfaro (Alfaro)	1
Alfaro (Rincón de Soto)	1
Arnedo (Arnedillo, Santa Eulalia Bajera)	1
Arnedo (Enciso, Munilla, Poyales, Zarzosa)	1
Ausejo-Murillo de Rio Leza (Alcanadre)	1
Ausejo-Murillo de Rio Leza (Murillo de Rio Leza)	1
Ausejo-Murillo de Rio Leza (Santa Engracia del Jubera, Robres del Castillo)	1
San Román de Cameros (San Román de C., Montalvo, Jalón, Hornillos, Soto, Terroba y Trevijano)	1
San Román de Cameros (Laguna de C., Rabanera, Ajamil, Cabezón, Muro y Torre)	1
Torrecilla en Cameros (Torrecilla C., Almarza, Pinillos y Nestares)	1
Torrecilla en Cameros (Ortigosa C., El Rasillo y Nieva C.)	1
Torrecilla en Cameros (Villanueva C.,Gallinero C. y Pradillo)	1
Cenicero-Navarrete (Fuenmayor y Navarrete)	1
Nájera (Arenzana de Arriba, Arenzana de Abajo y Camprovin)	1
Nájera (Canales, Villavelayo y Mansilla)	1
Nájera (Matute, Tobía, Villaverde, Ledesma y Pedroso)	1
Nájera (Viniestra de Arriba, Viniestra de Abajo y Ventrosa)	1
Santo Domingo C.-Ezcaray (Grañón, Corporales y Villarta- Quintana)	1
Santo Domingo C.-Ezcaray (Leiva, Tormantos y Herramélluri)	1
Haro (Haro y Villalba de Rioja)	1
Haro (Sajazarra, Fonzaleche, Galbárruli y Cellorigo)	1
Haro (San Asensio)	1

B.— HOSPITALARIAS

DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL	NUMERO PLAZAS	NIVEL	C.ESPEC.
Residencia de Ancianos de Calahorra	1	22	590.997

ANEXO II

SOLICITUD DE DESTINO DE LA ESCALA SANITARIA DEL CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR DE ADMINISTRACION ESPECIAL.

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
.....
NOMBRE	DNI
.....	N. ORDEN PROCESO SELECTIVO
.....
TELEFONO DE CONTACTO

DESTINOS POR ORDEN DE PREFERENCIA:

- 1.—
- 2.—
- 3.—
- 4.—
- 5.—
- 6.—
- 7.—
- 8.—
- 9.—
- 10.—
- 11.—
- 12.—
- 13.—
- 14.—
- 15.—
- 16.—
- 17.—
- 18.—
- 19.—
- 20.—
- 21.—
- 22.—
- 23.—
- 24.—
- 25.—
- 26.—

Logroño,
(Fecha y firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

Resolución definitiva del concurso de traslados para plazas de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial
II.B.147

Vista la Resolución de 26 de mayo de 1.992 (B.O.R. nº 66, del día 2 de junio), de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca Concurso de Traslados para plazas de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial.

Vista la Resolución de 30 de julio de 1.992, por la que se hace pública la Resolución provisional del citado concurso.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO.— Elevar a definitiva la Resolución de 30 de julio de 1.992 (B.O.R. nº 92, de 1 de agosto), en los términos establecidos en la misma, al no haber sido formulada reclamación alguna dentro del plazo concedido al efecto.

SEGUNDO.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 18 de agosto de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de 17 de Agosto de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se prorroga el plazo establecido para resolución del concurso de méritos convocado por Orden de 4 de Junio de 1992
II.B.148

Encontrándonos en época vacacional y considerando la complejidad

que supone en dicho período el cese y toma de posesión de los funcionarios afectados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo,

DISPONGO

Artículo Primero.— Se prorroga un mes, el plazo establecido en el artículo tercero del Decreto 8/89, de 24 de febrero para resolución del concurso de méritos convocado por Orden de 4 de junio de 1992.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de agosto de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de 17 de Agosto de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca un curso de Reciclaje sobre formación de Personal Auxiliar de Servicios Sociales y Sanitarios en tareas de atención al cliente

II. B. 149

Dentro del marco de actuaciones de progreso y modernización que esta Comunidad Autónoma de La Rioja mantiene en consonancia con otras Administraciones Públicas, la tarea de formación del personal a su servicio supone uno de los objetivos básicos.

En este sentido, se hace necesario crear una nueva imagen y mejor calidad en los servicios sociales y sanitarios pertenecientes a la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma de La Rioja.

En consecuencia, esta Dirección General de la Función Pública ha estimado la posibilidad de elaborar un programa de formación dirigido al personal auxiliar que presta sus servicios en el área de salud y cuyo trabajo consiste en la acogida, y atención de los clientes de centros sociales y sanitarios.

Por todo ello vengo a disponer:

Primero.— 1.— Convocar un curso de Reciclaje para la Mejora en la Atención al paciente/cliente dirigido al Personal Auxiliar que presta sus servicios en el Hospital Psiquiátrico "Reina Sofía" de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social perteneciente a la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código:110.C.15/92).

2.— El curso se desarrollará en tres ediciones, con el fin de impartirse en grupos reducidos de participantes.

3.— La duración de cada edición será de 20 horas.

4.— La celebración del curso se realizará en jornadas matinales de 4 horas, en las siguientes fechas:

— 1ª EDICION.— Del 5 al 9 de octubre de 1.992.

— 2ª EDICION.— Del 19 al 23 de octubre de 1.992.

— 3ª EDICION.— Del 26 al 30 de octubre de 1.992.

4.— El número máximo de plazas para cada edición será de 15 personas, participando un conjunto de 45 personas en la totalidad del curso.

Segundo.— El programa del curso será el siguiente:

1.— La organización orientada al cliente.

2.— Actitudes indispensables que se deben poseer en el trato con el cliente.

3.— Técnicas para perfeccionar las comunicaciones personales y profesionales.

4.— Que hacer con los clientes que reclaman y se quejan.

5.— Plan de mejora del servicio al cliente.

Tercero.— 1.— Serán requisitos necesarios para poder participar:

a) Ser personal funcionario o laboral en activo al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, perteneciente al Grupo D.

b) Prestar servicios en puestos de trabajo que exijan relación directa con el cliente/paciente y principalmente realizar funciones de acogida y atención a los pacientes del Hospital Psiquiátrico "Reina Sofía" de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Ser seleccionado como participante en este Curso.

Cuarto.— 1.— La selección de los participantes será realizada por la Dirección General de la Función Pública, de entre aquellos que reúnan los requisitos exigidos en la base anterior.

2.— Dicha selección se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

— Antigüedad reconocida.

— Compatibilidad entre el horario del Curso y la jornada laboral del personal afectado durante el período de celebración del mismo.

3.— Quienes deseen participar en el curso deberán cumplimentar el modelo de solicitud que se les facilitará gratuitamente en los servicios de la Dirección General de la Función Pública, dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, presentándolo en el Registro General, C/ Calvo Sotelo, 3.- 26071.- Logroño, hasta las 14,00 horas del día 4 de septiembre de 1.992.

Quinto.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, podrá variar la programación del Curso, cuando las circunstancias organizativas así lo exijan, comunicándolo a los interesados que hayan sido seleccionados.

Sexto.— 1.— Se otorgará certificado de asistencia a los alumnos que participen con regularidad en el curso. Una inasistencia superior al 15 por 100, sea cual fuera la causa, imposibilitará la expedición del certificado, así como la reiterada falta de puntualidad.

2.— Si así se establece por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, podrá otorgarse certificado de aprovechamiento a aquellos participantes que en el plazo y las condiciones que, en su caso se determinen, acrediten un buen conocimiento de las materias objeto de los cursos mediante la realización de pruebas o la presentación de trabajos prácticos que se consideren oportunos.

Logroño, 17 de agosto de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de La Rioja para el desarrollo del programa de educación de personas adultas durante el curso 1992-93

III.A.629

El día 30 de Abril de 1.992 se firmó convenio de cooperación entre la secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, cuyos objetivos son el desarrollo y la extensión de la educación de personas adultas, especialmente de aquellos sectores de población con mayores necesidades de formación básica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Ministerio de Educación aporta un total de 13.775.000 Ptas. y el Gobierno de La Rioja hasta 5.500.000 Ptas. para la concesión de ayudas, en módulos indivisibles de 725.000 Ptas, destinadas a Corporaciones Locales y Entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades de formación permanente de personas adultas. Está previsto un programa específico para la formación de mujeres.

Se constituye una Comisión de Dirección del Convenio, de representación paritaria, integrada por seis miembros.

La Vigencia del Convenio corresponde al curso 1992-93, pudiendo prorrogarse en cursos sucesivos mediante anexos en los que se determinarán las aportaciones de ambas partes.

Logroño, a 6 de Agosto de 1992.— El Secretario General para la Educación, José M^a Rodríguez Andrés.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9/92.— Aprobación inicial de la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, en el borde Norte, Espacio de Montaña Mediterránea Leza-Cidacos en Ausejo

III.A.630

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 2 de Julio de 1992, acordó aprobar inicialmente la modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, en el borde Norte, Espacio de Montaña Mediterránea Leza-Cidacos en Ausejo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, el expediente queda sometido a información pública, pudiendo presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas, en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo nº 15 de Logroño, en horario de oficina.

Logroño, a 7 de Agosto de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar Vega.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Edicto

III.B.1057

La Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado hace público que tramita expediente de sucesión abintestato por fallecimiento de D^a Inés Hernández Jiménez, con último domicilio conocido en Logroño, provincia de La Rioja, en virtud de Sentencia de la Audiencia Provincial de Logroño, que declara heredero al Estado, a fin de que las instituciones que se crean con derecho a percibir la parte alícuota correspondiente de la herencia, al amparo del artículo 956 del Código Civil, formulen las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo improrrogable de un mes, ante la Secretaría de esta Junta.

Logroño, 4 de agosto de 1992.— El Delegado del Gobierno, Presidente de la Junta, Miguel Godía Ibarz.

Edicto

III.B.1058

La Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado, hace público que tramita expediente de sucesión abintestato por fallecimiento de D^a Anastasia Ramos Peña, con último domicilio conocido en la localidad de Villarroja, provincia de La Rioja, en virtud de Auto del Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, que declara heredero al Estado, a fin de que las instituciones que se crean con derecho a percibir la parte alícuota correspondiente de la herencia, al amparo del artículo 956 del Código Civil, formulen las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo improrrogable de un mes, ante la Secretaría de esta Junta.

Logroño, 4 de agosto de 1992.— El Delegado del Gobierno, Presidente de la Junta, Miguel Godía Ibarz.

Notificación acuerdo sanción

III.B.1059

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Rafael Taberero Navajas, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Pino y Amorena, n^o 1-3^o A, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado Resolución con fecha 22 de julio de 1992, en el expediente número 92/92, por la que se le sanciona con multa de veinte mil pesetas, por intentar eludir un control policial el pasado 1 de abril, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1^o del R.D. 338/85 de 15 de marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, a 4 de agosto de 1992.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de providencia y pliego de cargos

III.B.1075

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Carlos Manuel Gutiérrez Martínez, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Rodríguez Paterna, 11, 3^o, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de expediente sancionador número 236/92, que literalmente dice: "Haber sido sorprendido con una jeringuilla hipodérmica clavada en el brazo, con evidentes síntomas de haber consumido alguna sustancia estupefaciente, el pasado día 18 del actual, en la Glorieta del Doctor Zubía, de esta ciudad.

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 11 de agosto de 1992.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Notificación de embargo de bienes muebles

III.B.1065

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n^o 16.555.581 SAN que

se sigue en esta Unidad contra José Mario Sanchez Terrón, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1991, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio n^o 16.555.581 SAN sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 20 de agosto de 1990 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor José Mario Sanchez, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

VEHICULO: Matrícula: LO-6736-J.— Marca: Opel.— Modelo: Kadett.— Tipo: Turismo.— Bastidor: VSX000039k4293958.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo n^o 16.555.581 SAN por débitos al tesoro, de los conceptos Sanción Tráfico 90, que importa la cantidad de 27.171 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 30.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 57.171 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1^o.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2^o.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3^o.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4^o.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 28 de julio de 1992.— La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo de bienes muebles III.B.1066

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n^o 16.532.303 RUI que se sigue en esta Unidad contra Juan Carlos Ruiz Ramírez, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio n^o 16.532.303 RUI sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de septiembre de 1991 y 9 de julio de 1992 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor Juan Carlos Ruiz Ramírez, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

VEHICULO: Matrícula: LO-2026-G.— Marca: Citroen.— Modelo: C-15.— Tipo: Furgoneta.— CM: 1.769.— CV: 12.37.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo n^o 16.532.303 RUI por débitos al tesoro, de los conceptos Sanción Tributaria, IRPF y sanción tráfico, que importa la cantidad de 91.987 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 50.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 141.987 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1^o.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2^o.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como

para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 28 de julio de 1992.— La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo de bienes muebles III.B.1067

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16.480.090 ALC que se sigue en esta Unidad contra Felipe Alcalde Alfaro, se ha dictado con fecha 20 de julio de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº 16.480.090 ALC sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 12 de marzo de 1991 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor Felipe Alcalde Alfaro, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

VEHICULO: Matrícula: LO-0016-D.— Marca: Citroen.— Modelo: CX Palas.— Tipo: Turismo.— Bastidor: E085-008957.

VEHICULO: Matrícula: BI-9175-S.— Marca: Citroen.— Modelo: CX Palas.— Tipo: Turismo.— Bastidor: E085-011082.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº 16.480.090 ALC por débitos al tesoro, de los conceptos Multas Admón. de Aduanas, que importa la cantidad de 24.000 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 30.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 54.000 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 29 de julio de 1992.— La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo de bienes muebles III.B.1068

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 72.620.399 MAY que se sigue en esta Unidad contra Emilio Mayayo Urizola, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº 72.620.399 MAY sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 16 de julio de 1991 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor Emilio Mayayo Urizola, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

VEHICULO: Matrícula: NA-8613-O.— Marca: Opel.— Modelo: Record.— Tipo: Turismo.— CM: 2.260.— CV: 14.33.

VEHICULO: Matrícula: NA-8526-W.— Marca: Opel.— Modelo: Vectra, 1.6 S.— Tipo: Turismo.— CM: 1.598.— CV: 11.00.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº 72.620.399 MAY por débitos al tesoro, de los conceptos Sanción Tráfico, que importa la cantidad de 17.262 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 30.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 47.262 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 29 de julio de 1992.— I.a Jefe de Servicio.

Notificación de embargo de bienes muebles III.B.1069

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16.501.600 CER que se sigue en esta Unidad contra Juan Cerezo Villares, se ha dictado con fecha 15 de mayo de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº 16.501.600 CER sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 12 de junio de 1991 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor Juan Cerezo Villares, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

VEHICULO: Matrícula: LO-9960-I.— Marca: Citroen.— Modelo: C15 D.— Tipo: Furgoneta Mixta.— Bastidor: VS7VDPG00050G8319.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº 16.501.600 CER por débitos al tesoro, de los conceptos Sanción Tráfico 91, que importa la cantidad de 16.915 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 30.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 46.915 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 5

de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 29 de julio de 1992.— La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo de bienes muebles III.B.1070

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16.544.891 ALV que se sigue en esta Unidad contra Ricardo Alvarez Grijalba, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1991, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº 16.544.891 ALV sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de septiembre de 1991 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor Ricardo Alvarez Grijalba, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

VEHICULO: Matrícula: I.O-7894-C.— Marca: Renault.— Modelo: R12 TS.— Tipo: Turismo.— Bastidor: 1030645.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº 16.544.891 ALV por débitos al tesoro, de los conceptos Sanción Tráfico, que importa la cantidad de 18.000 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 30.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 48.000 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por rehusado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 29 de julio de 1992.— La Jefe de Servicio.

Cédula de notificación

III.B.1071

Desconociéndose el paradero del propietario del vehículo marca Toyota, matrícula desconocida, bastidor TE-7100436459, inculcado en expediente LITA nº 6/92 que se sigue en esta Dependencia de Aduanas por infracción al art. 10 del Decreto 1814/64, de 30 de junio, por la presente notificación al interesado se le comunica que el Ilmo. Sr. Delegado Especial de la AEAT ha adoptado el Acuerdo de Imponer la sanción de siete mil pesetas (7.000 pts.) según el art. 17 de dicho Decreto.

Se hace saber a su propietario, o a quien le represente legalmente que, contra dicho Acuerdo, cabe recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales y una vez firme el fallo sin haberse satisfecho la sanción, se decretará la dación en pago y se procederá a su venta en pública subasta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 del Decreto 1814/64, de 30 de junio.

Logroño, a 29 de julio de 1992.— El Jefe de la Sección, Jesús Pérez Pomar.

Expediente administrativo de apremio

III.B.1072

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda Especial de La Rioja se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y art. 103.6 del R.G.R., se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 177 del Reglamento General de Recaudación: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 y 51.1 b) del Reglamento General de Recaudación, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5) Que conforme establece el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. Este calculado sobre el principal de la deuda.

Nº CERT.	EJECUCI.	CONCEPTO	SUJEYO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
92/77	91	Sanciones Gubern.	Alacid López, Jaime	Logroño	6.000
92/164	91	" "	Alonso Correa, César	"	12.000
92/16	90	" "	Alonso Martínez, Isidoro	"	18.000
92/75	91	" "	Alvarez Bonilla, Francisco	"	3.600
92/82	91	" "	" "	"	12.000
92/131	91	" "	Alvarez Mejías, Antonio F.	"	60.120
92/128	91	" "	Angulano Ugarte, Segundo	"	12.000
92/875	91	L.F.Impto. Ind.	Barrero de Castro, Teresa	"	3.636
92/123	89	Sanciones Gubern.	Carlos Cuevas Ruiz y otros	"	102.000
92/148	91	" "	Claurre Romero, José	"	60.120
92/19	91	" "	Crespo Hernández, Ireneo	"	3.600
92/23	91	" "	" "	"	18.000
92/1301	92	Sanción Tráfico	Cruz López, Francisco Javier	"	24.000
92/130	91	Sanciones Gubern.	Cruz Sánchez, César de la)	"	60.120
92/134	91	" "	" "	"	60.120
92/1304	92	Sanción Tráfico	Escobedo Membrillo, Pedro M.	"	30.000
92/12	90	Sanciones Gubern.	Espiga de Pablo, Eduardo	"	18.000
92/768	91	" "	Gallego Gallego, Tomás	"	18.000
92/1308	92	Sanción Tráfico	García Franco, Eduardo	"	19.200

92/50	91	Sanciones Gubern.	Gómez Sáenz, Juan L.	"	12.000
92/1210	92	Sanción Tráfico	Gracia Murga, Ricardo	"	19.200
92/13	90	Sanciones Gubern.	Lacanal Ibáñez, Basilio	"	240.000
92/40	89	"	"	"	24.000
92/41	89	"	"	"	60.000
92/42	89	"	"	"	120.000
92/149	91	"	"	"	60.120
92/1208	92	Sanción Tráfico	Maillo Ballesteros, Juan M.	"	6.000
92/1228	92	"	Martínez Vicente, Javier	"	9.600
92/1265	92	"	"	"	6.000
92/1297	92	"	Ortega Martínez, Pedro José	"	24.000
92/1284	92	"	Pascual Martínez Lasa, Alfredo	"	1.200
92/763	91	Sanciones Tribut.	Pérez García, M. Cristina	"	6.000
92/762	91	"	"	"	6.000
92/43	90	Sanciones Gubern.	Redondo del Prado, José Luis	"	90.000
92/47	91	"	"	"	12.000
92/1263	92	Sanción Tráfico	Rodríguez Garrido, Roberto	"	30.000
92/1322	92	"	Ruiz López, José Luis	"	6.000
92/1212	92	"	Sabando González, Fernando	"	18.000
92/145	91	Sanciones Gubern.	Sáenz Adán, Germán	Logroño	60.120
92/1262	92	Sanción Tráfico	Sáez Laguardia, Antonio	"	6.000
92/1287	92	"	San Martín Anguiano, Félix	"	24.000
92/1209	92	"	Santamaría Fernández, Juan A.	"	12.000
92/78	91	Sanciones Gubern.	Torres Burgos, Juan Carlos	"	1.200
92/1306	92	Sanción Tráfico	García García, Francisco	Lardero	36.000

contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.
El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.
Logroño, a 31 de julio de 1992.— La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo de bienes muebles III.B.1074

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº A26027524 GUI que se sigue en esta Unidad contra Guíasa S.A., se ha dictado con fecha 9 de julio de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº A26027524 GUI sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 20 de junio de 1991 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor Guíasa S.A., y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

VEHICULO: Matrícula: LO-1204-I.— Marca: Lada.— Modelo: Niva Vaz.— Tipo: Turismo.— Bastidor: 40 1.570 CM 11.51 CV.

VEHICULO: Matrícula: LO-2380-D.— Marca: Ebro.— Modelo: E 70 PL.— Tipo: Camión.— 3.860 CM 10.00 CV.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº A26027524 GUI por débitos al tesoro, de los conceptos Sanciones Tributarias 91, IRPF e IVA 92, que importa la cantidad de 12.401.107 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 5.000.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 17.401.107 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que gravan el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 31 de julio de 1992.— La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo del derecho de traspaso

III.B.1076

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº B26109579 PIN que se sigue en esta Unidad contra la Sociedad Deudora Pinturas AR, S.L., se ha dictado con fecha 5 de Junio de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo dado resultado negativo el embargo en su orden de prelación a la Sociedad deudora Pinturas AR, S.L. y conociendo esta Unidad que ejerce actividad de negocio en local sito en calle M. Teresa Gil de Gárate, 20-22, donde tiene instalado un local comercial destinado al sector de pintura empapelado, por la presente se acuerda el embargo del derecho de traspas de dicho local comercial, y que comprende también, las instalaciones fijas máquinas, mobiliario, utensilios y demás instrumentos de producción d trabajo que se hallen destinados a la explotación.

Los débitos al Tesoro son por los conceptos de Intereses de Demor 91 e IVA 4T/91 y ascienden a 2.540.648 pesetas por principal y recargo d apremio más 500.000 pesetas que se presupuestan para gastos y costas de procedimiento e Intereses de Demora y que hacen un total de 3.040.64 pesetas.

Logroño a 30 de julio de 1992.— La Jefe de Servicio. Amelia Manso Espinosa.

Notificación de embargo de bienes muebles III.B.1073

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº B26051722 MAN que se sigue en esta Unidad contra Manufacturas Metálicas Soto S.L., se ha dictado con fecha 29 de Julio de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº B26051722 MAN sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 7 de febrero de 1992 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor Manufacturas Metálicas Soto, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

VEHICULO: Matrícula: BU-9098-E.— Marca: Avia.— Modelo: 5000 I.R.— Tipo: Camión.

VEHICULO: Matrícula: LO-4079-E.— Marca: Mercedes Benz.— Modelo: MB 130.— Tipo: Furgoneta.

VEHICULO: Matrícula: LO-3507-I.— Marca: Renault.— Modelo: R-4.— Tipo: Furgoneta.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº B26051722 MAN por débitos al tesoro, de los conceptos Sanciones Gubernativas 89, que importa la cantidad de 820.607 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 400.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 1.220.607 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que gravan el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por rehusado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos

Notifíquese al deudor, al propietario del local y expídase mandamiento de anotación de embargo dirigido al Sr. Registrador de la Propiedad, Registro número uno de Hipoteca Mobiliaria. La Jefe de Servicio del Área de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 3 de agosto de 1992.— La Jefe de Servicio.

Administración de Haro

Notificación de providencia de embargo III.B.1060

En el expediente de apremio seguido contra Vd. del que ya tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado en el día de la fecha Providencia del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— Acordado el embargo de bienes del deudor Don Dionisio Arambarri Martínez y de conformidad con lo que dispuesto en el artículo 134.4 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargado como de la propiedad del deudor el siguiente vehículo:

— Matricula: LO-9673-J. Marca: Renault. Modelo: Trafic T333. Tipo: Furgoneta Mixta. Bastidor: VF1T3X30501376933.

Dicho vehículo queda afecto a las responsabilidades que motivan este expediente de apremio por principal, recargo de apremio, intereses de demora y presupuesto para costas del procedimiento, que importan hasta el día de la fecha un total de 124.000 pesetas, disponiendo para la efectividad y consolidación del embargo lo siguiente:

1º.— Notificar al deudor y requerirle para: a) que en el plazo de 5 días haga entrega en esta Unidad de Recaudación de la llave de contacto y documentación del mencionado vehículo, para su entrega al depositario que se nombrará provisionalmente, bajo apercibimiento de que, de no entregarlas, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar en que fuere habido a disposición de esta Unidad. b) para que en el término de 24 horas nombre depositario y perito tasador del vehículo, advirtiéndole, que de no nombrarlos, o en el caso de no recaer la designación en persona de reconocida solvencia económica y capacidad profesional respectivamente, serán nombrados depositarios por la Alcaldía, y en su defecto, se tendrá por definitivamente nombrado el que designe esta Unidad.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el Art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de posesión, se expida Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para su anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, y para que se expida certificación de cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir Mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor al depositario provisionalmente nombrado el expresado vehículo, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con la llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación, a cuyo fin se expedirá el oportuno Mandamiento. El Jefe de Sección Técnica de Recaudación. Fdo: José María Castro Aguilar.

Lo que se notifica a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la transcrita Providencia puede interponer Recurso de Reposición ante la Dependencia de Recaudación dentro de los quince días siguientes al recibo de la presente comunicación, o Reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en igual plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambos recursos, y remarcándole que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Haro, a 8 de julio de 1992.— El Jefe de Sección, José M. Castro Aguilar.

Acuerdo de nombramiento de depositario de vehículo

III.B.1061

De acuerdo a lo establecido en el artículo 136.1 del Reglamento General de Recaudación, se procede a nombrar a D. Juan Miguel Gutiérrez Sanchez depositario del vehículo embargado a D. Juan Miguel Gutiérrez Sanchez.

Descripción de los bienes embargados:

Matricula: LO-8942-J. Marca: Renault. Modelo: R-5 TL. Tipo: Turismo. Bastidor: VS5B40205L003486.

El depositario, de acuerdo a los artículos 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación, está obligado a conservar los bienes embargados que se encuentren bajo su custodia. En caso de que deba realizar alguna función que exceda de la mera custodia o conservación, deberá solicitar autorización al Sr. Administrador de A.E.A.T. o al Jefe de Sección de Recaudación.

El depositario tiene derecho, justificándolos, al reembolso de los gastos que haya soportado por razón del depositario y a la retribución que se establece en el artículo 138.1 del Reglamento General de Recaudación.

Haro, a 22 de julio de 1992.— El Jefe de sección, José M. Castro Aguilar.

Notificación y requerimiento

III.B.1062

El Jefe de la Sección Técnica de Recaudación de la A.E.A.T. de Haro, Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se siguen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la A.E.A.T. de Haro y que más abajo se relacionan, se ha dictado Providencia de Embargo de Cuentas Bancarias, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la Providencia dictada, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se declaran embargadas las cuentas bancarias, por los importes que se señalan:

Expediente: 16431371 TUE.
D. Paulino Tuesta Martínez.
Domicilio: Nájera.
Núm. Certificación: 91/2859.
Importe certificación: 19.200 ptas.
Importe embargado: 19.200 ptas.
Entidad: Caja Rioja — Nájera.

Expediente: 17380716 BAR.
D. Francisco Bartolomé Soria.
Domicilio: Hormilla.
Núm. Certificación: 92/0087.
Importe certificación: 6.000 ptas.
Importe embargado: 6.000 ptas.
Entidad: Banco Popular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

Recurso de Reposición ante esta Dependencia, dentro de los quince días siguientes al recibo de la presente comunicación, o Reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo de esta Región en igual plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambas reclamaciones y remarcándole que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Haro, a 22 de Julio de 1992.— El Jefe de Sección, José M. Castro Aguilar.

Notificación de embargo de inmuebles

III.B.1063

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación contra D. Tomás Sauri Amutio Olave por débitos al Tesoro, en cumplimiento de la Providencia dictada en fecha 15 de Junio de 1990, disponiendo se proceda a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir la deuda tributaria, se ha realizado la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.— Haro, a 3 de Julio de 1992.

Tramitándose en esta Unidad de Recaudación expediente administrativo de apremio contra el deudor Don Tomás Sauri Amutio Olave, con domicilio en C/Ballesta s/n de Baños de Río Tobía y en cumplimiento de la providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación con fecha 27 de febrero de 1990, del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 104 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, y siguiendo el orden establecido para los embargos en el art. 131 de la Ley General Tributaria, tal como ha quedado redactado por el R.G.R., R.D. 1684/1990 de 20 de Diciembre.

Declaro embargados a favor del Estado, los inmuebles propiedad del deudor que seguidamente se describen, por los descubiertos que igualmente se relacionan, todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo

110 del Reglamento General de Recaudación.

RUSTICA.— Heredad al término de Valtamaron, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas. Inscrita en el tomo 611 del Archivo, libro 34 de Baños de Río Tobía, folio 217, finca número 3.318, inscripción 3ª.

Los débitos al Tesoro son por los conceptos y ejercicios de "Sanciones de Tráfico de los años 1990 y 1991, y ascienden a 38.400 pesetas de principal y recargo más 50.000 pesetas para costas del procedimiento, que hacen un total de 100.000 pesetas, al añadirse los intereses de demora estimados en 11.600 ptas.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Nájera y su Partido, a favor del Estado para garantizar el débito de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge Dª Rufina Sobrón Rica, en su caso a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite el título de la propiedad del bien embargado.

Expidase según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que deberá aportar el título de propiedad que posea de los citados bienes en el momento de la notificación, supliéndolos a su costa si no lo hiciera.

En caso de disconformidad podrá interponer recurso de reposición ante Dependencia dentro de los quince días siguientes al recibo de la presente comunicación, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de esta Región, en igual plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambas reclamaciones y remarcándole que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Haro a 22 de Julio de 1992.— El Jefe de Sección, José M. Castro Aguilar.

Expediente administrativo de apremio

III.B.1064

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la A.E.A.T. de Haro se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de La Rioja, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio (20%) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndolos para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de Junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva durante el primer año de ejecución, pudiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de la A.E.A.T. de La Rioja como en la Administración de Haro.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

CERTIF.	APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	MUNICIP.
92/1164	JIMENO APARICIO, JOSE A	Sanc. Tráfico	24.000	BASARES
92/0808	MANBA S.A.	Inter. Demora	3.676	BERCEO

92/0851	IRADI CORTAJARENA, J.M.	Sanc. Tributár.	30.000	EZCARAY
92/0699	CAMPINO GARRIDO, ALB.	Sanc. Tráfico	18.000	HARO
92/0031	ERGORECA AZCUE, IRIBO	Sanc. Gubernat.	30.000	HARO
92/0711	GORDO PEREZ, JULIAN	Sanc. Tráfico	24.000	HARO
92/0762	GORDO PEREZ, JULIAN	Sanc. Tráfico	24.000	HARO
92/1172	GUTIERREZ ANDRES, LINA	Sanc. Tráfico	6.000	HARO
92/1198	ALVAREZ SUAREZ, LUIS	Sanc. Tráfico	36.000	NAJERA
92/0383	ROGUEZ. TUESTA, JOSE	IVA-Inspecc.	1.587.568	NAJERA
92/0833	SCARPIERA S.L.	Sanc. Tributár.	2.400	NAJERA
92/0850	CRESPO LAHERA, RAMON	Sanc. Tributár.	30.000	OJACASTR
92/0832	IND. CALCEATENSE CONS.	Sanc. Tributár.	6.000	STO DMGO
92/0066	MTNEZ. GARRIDO, FELIX	Sanc. Gubernat.	18.000	STO DMGO
92/0816	ROA PALMA, JOSE R.	Inter. Demora	28.691	STO DMGO
92/0817	ROA PALMA, JOSE R.	Inter. Demora	26.774	STO DMGO
92/0738	SOTO PURAS, PEDRO	Sanc. Tráfico	19.200	STO DMGO
92/0714	SERRANO REPES, DANIEL	Sanc. Tráfico	18.000	SANTURDE

Haro, a 22 de julio de 1992.— El Jefe de Sección, José M. Castro Aguilar.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa C.M.B. Envases Alimentarios S.A. de Logroño III.B.1044

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa C.M.B. Envases Alimentarios S.A. de Logroño (La Rioja), (Código número 2600592), que fue suscrito con fecha 21 de julio de 1992, de una parte, por la representación de la empresa, y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
Logroño, a 28 de Julio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO — AÑO 1992

C.M.B. ENVASES ALIMENTARIOS, S.A. — Fábrica de LOGROÑO

CAPITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º — Ambito

El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa CMB Envases Alimentarios, S.A. en su fábrica de Logroño.

Artículo 2º — Normas Supletorias, Preeminencias

Lo serán el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica. Lo pactado es preeminente sobre la Ordenanza. Si la Legislación supera en algo al Convenio se estará a lo que disponga la Legislación.

Artículo 3º — Vigencia

El presente Convenio tendrá una duración de 1 año. Previo cumplimiento de los requisitos legales que establezcan las leyes al respecto, el Convenio Colectivo del Centro de Trabajo entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 1992. Igualmente se producirá la denuncia automática del mismo, antes de dos meses a la fecha de su vencimiento, sin necesidad de que sea formulada de manera expresa por cualquiera de las partes firmantes. No obstante subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio Colectivo que lo sustituya. La negociación del siguiente Convenio se iniciará a partir de la fecha de su denuncia.

Artículo 4º — Derechos Adquiridos

Se respetarán las condiciones superiores pactadas que se tengan establecidas en la fábrica de CMB Envases Alimentarios, S.A. en Logroño, al entrar en vigor el presente Convenio, así como también, los derechos adquiridos, tanto los colectivos como los individuales y condiciones más beneficiosas.

Artículo 5º — Comisión Paritaria

En cumplimiento de la Legislación vigente al respecto, se crea un Comisión Paritaria, integrada por tres representantes legales de los trabajadores e igual número de personas por parte de la Empresa CM

Envases Alimentarios, S.A. Cada parte nombra un Secretario portavoz. La Convocatoria de las reuniones corresponderá a los Secretarios a instancia de parte, y en un plazo no superior a 10 días. El cometido de la citada Comisión Paritaria consistirá en informar y asesorar a las partes interesadas sobre la interpretación y aplicación de las cláusulas y preceptos del presente Convenio, así como las incidencias que pudieran producirse con relación al mismo. A falta de acuerdo, se someterá la cuestión consultada o dudosa a la Autoridad Laboral Competente.

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Artículo 6º — Incremento Salarial-Salario Base

a) El Incremento salarial para 1992, es igual al resultado de aplicar proporcionalmente un aumento del 4,55% sobre los siguientes conceptos salariales: Salario Base, Mejora Voluntaria, Paga de Marzo, Socorristas, Ayuda a Estudios, Ayuda a Disminuidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales (nuevo), Fondo de Asistencia Social (aportación anual de la Empresa), Horas Extras, Traslados y Jubilaciones.

b) El Concepto de antigüedad se calculará sobre el Salario Base, una vez revisado con el incremento del 4,55%. El incremento bruto resultante para el año 1992 incluidos los deslizamientos de antigüedad es del 5,25% además, de conseguirse los objetivos según los conceptos que figuran en la Clausula Adicional Segunda del presente Convenio, se aplicará un 0,50% o un 1% más, con carácter retroactivo sobre la paga de marzo 1992, representando un porcentaje sobre dicho concepto de un 8,25% o un 16,50% respectivamente, suponiendo en consecuencia un incremento global final de hasta un 6,25% sobre las retribuciones del de 1991.

c) El salario base para 1992, del personal comprendido en este Convenio, es el que refleja el anexo número 1 que se adjunta al texto del mismo.

Artículo 7º — Antigüedad

La antigüedad comenzará a percibirse a partir del primer día del trimestre natural en que se cumplan tres años de servicio en la Empresa, a razón del 3% sobre el salario base de cada categoría. Al citado 3%, se añadirá un 1%, por cada año más de antigüedad, hasta el límite del 29%.

Artículo 8º — Mejora Voluntaria

El incremento para todas las mejoras voluntarias existentes es el 4,55% porcentual.

Artículo 9º — Pagas Extraordinarias

Se abonarán 3 pagar extraordinarias llamadas de Marzo, Junio y Diciembre.

El importe de la paga de marzo es el reflejado en el anexo Núm. 2.

El importe de las pagas de Junio y Diciembre será equivalente cada una de ellas a 30 días de salario real (S.Base + Antigüedad + Mejora Voluntaria).

Artículo 10º — Plus de Nocturnidad

El complemento de nocturnidad será del 35% del salario real sin antigüedad, siendo computado semanalmente. No se incluyen aquellos trabajadores contratados para cometidos específicos durante la noche (vigilantes, porteros y serenos). Toda aquella persona que trabajase tres noches a la semana percibirá el plus íntegro de toda ella.

El trabajador que durante la semana de noche, pasara a la situación de I.L.T. por Accidente Laboral (excluidos los in-itinere), percibirá el plus íntegro de toda la semana.

Artículo 11º — Ayuda de Estudios

Se abonará a cada trabajador afectado la cantidad de 1.644 pts. durante los 12 meses del año, y siempre que tengan hijos comprendidos entre los 3 y los 18 años.

Artículo 12º — Ayuda a Disminuidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales

Los trabajadores con hijos a su cargo, que tengan la condición de minusvalído, percibirán por parte de la Empresa una ayuda económica por cada hijo en esta situación, y en función del grado de minusvalía que determine la Seguridad Social, de las siguientes cuantías por cada mes del año natural:

—Hijos menores de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al treinta y tres por ciento: 14.289 pesetas.

—Hijos mayores de 18 años afectados por una minusvalía en un grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento: 14.289 pesetas.

—Hijos mayores de 18 años afectados por una minusvalía igual o superior al setenta y cinco por ciento: 21.433 pesetas.

Esta ayuda es independiente de cualquier otra que percibiesen por derecho.

Artículo 13º — Socorristas

Los Socorristas percibirán una cantidad lineal de 268 pts. por día de presencia. Los socorristas serán sustituidos en los siguientes supuestos:

a) temporalmente en caso de enfermedad o accidente, siendo automáticamente sustituidos por un suplente, a ser posible, de la misma sección.

b) definitivamente, en caso de probada ineptitud.

Todos los turnos estarán cubiertos por socorristas.

Artículo 14º — Dietas

En los desplazamientos y estancias motivadas por viajes oficiales, autorizados por la Empresa, las dietas a devengar serán:

— Dieta completa: 5.300 pts. día para el territorio nacional.

— Media dieta: 2.960 pts. día para el territorio nacional

— Desayuno: 580 pts.día para el territorio nacional

Para desplazamientos al extranjero, dichos importes se verán incrementados en un 25%.

Los gastos de transporte y alojamiento serán por cuenta de la Empresa (viaje en avión clase turista, ferrocarril primera clase, alojamiento hotel tres estrellas).

Previo comunicación al departamento de personal la Empresa asegura a las personas que realicen estos desplazamientos, y por el tiempo que estos duren, mediante un seguro complementario de accidentes de las siguientes cuantías:

—Muerte: 8.000.000 pesetas.

—Invalidez permanente absoluta: 16.000.000 pesetas.

Artículo 15º — Traslados

En el caso de traslados entre los distintos centros de trabajo de CMB Envases Alimentarios, S.A. siempre a petición de la Empresa, se garantizarán las siguientes condiciones:

— Indemnización a fondo perdido de 403.170 pts.

— Por cada miembro de la familia además del titular 40.317 pts.

— 2 Mensualidades de sueldo bruto.

— Pago de los gastos de traslado, tanto del titular, como de los familiares a su cargo.

— Crédito de 671.950 pts. sin interés y con un plazo de amortización de 5 años.

— Respeto de la categoría, sueldo y antigüedad de la persona trasladada.

— Toda persona trasladada tendrá derecho a 5 días de permiso retribuido.

Artículo 16º — Fondo Social

La aportación económica de la Empresa al Fondo de Asistencia Social será:

— Una aportación anual a fondo perdido de 1.316 pts. por trabajador.

— Una aportación mensual equivalente a 250 pts. por trabajador socio.

La Junta del Fondo podrá reunirse en horas de trabajo una vez por mes. Ambas partes se comprometen a proponer a la mencionada Junta del F.A.S., una modificación de los Estatutos del mismo, a fin de que puedan ser cubiertas al cien por cien las contingencias de baja por accidente de trabajo y enfermedad común o accidente no laboral en los casos de hospitalización superior a seis días.

Artículo 17º — Seguro de Vida

El actual Seguro de Vida se mantendrá en los siguientes capítulos:

— por fallecimiento, incapacidad permanente: 1.250.000 pts.

— por fallecimiento en accidente: 2.500.000 pts.

La empresa se compromete a agilizar en el mínimo plazo posible los trámites oportunos.

Artículo 18º — Plus de Transporte

El plus de transporte queda fijado, para todo el personal de la plantilla de un 10% mas que el valor de la tarifa del autobús. Aquellas personas que se desplacen a este centro de trabajo en tiempo de mañana y tarde, y siempre que sea a petición de la Empresa, cobrarán este plus doble. No se incluyen en este caso la realización de horas extraordinarias.

Artículo 19º — Horas Extraordinarias

No se podrán hacer horas extraordinarias fuera del límite previsto en la Legislación vigente.

El precio de las horas extras es el reflejado en el anexo nº 3.

El personal que realice horas extraordinarias podrá optar por el cobro de las mismas o una reducción en la jornada de trabajo normal, equivalente al tiempo trabajado como extraordinario, multiplicado por 2. La opción deberá efectuarla previamente a la realización de dichas horas y se consignará por el responsable de su departamento en la documentación de procedimiento. Caso de que se opte por la reducción de jornada, esta se llevará a cabo con acuerdo entre el trabajador y el responsable de departamento.

Se realizarán las horas extraordinarias estructurales necesarias, atendándose como tales aquellas invertidas para atender pedidos urgentes, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, mantenimiento u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, como la reparación e instalación de máquinas o elementos necesarios para el normal funcionamiento de las mismas, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

El Comité de Empresa, será informado mensualmente del número de horas extraordinarias realizadas en el mes precedente.

Se considerarán como fuerza mayor a efectos de cómputo del número máximo de las horas extraordinarias realizadas, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias. Expresamente se incluye en este grupo el exceso de horas realizadas en el mantenimiento correctivo y reparación de máquinas o equipos, cuya no realización supondría el para de la producción.

NOTA:

En los artículos en los que se utiliza la expresión Salario Real, este se corresponde a un salario día formado por:

—Salario Base.

—Antigüedad.

—Mejora voluntaria.

CAPITULO III
TEMAS SOCIO-LABORALES

Artículo 20° — Jornada Laboral

La Jornada laboral será de 38 horas y 30 minutos semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes, distribuyéndose a lo largo del año de la siguiente manera:

40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes durante todo el año, repartiendo los días de recuperación a que este exceso dé lugar de la siguiente forma:

- a) 1 día en San Bernabé.
- b) 2 días en San Mateo.

c) Aprovechamiento de los puentes posibles desde Enero a Abril y desde Octubre a Diciembre, ambos inclusive, si esto fuera posible tras la distribución de las vacaciones.

d) El resto, se disfrutará en los viernes de los mismos meses de Enero a Abril y de Octubre a Diciembre, ambos inclusive.

En los casos "c" y "d" el disfrute se realizará por turnos al 50% de la plantilla.

Todo el personal tendrá derecho a un descanso de 15 minutos durante la jornada de trabajo, siendo este tiempo a cargo del trabajador.

Artículo 21° — Vacaciones

Los trabajadores acogidos al presente convenio, disfrutarán de 24 días laborales de vacaciones, de los que al menos 3 semanas se disfrutarán en tiempo de verano. Si durante el período de vacaciones, el trabajador contrajera matrimonio o pasara a la situación de I.L.T., éstas quedarán interrumpidas, disfrutándose los días posteriormente. Las vacaciones se retribuirán a razón de Salario Base, Antigüedad, Mejora voluntaria y un promedio del Plus de nocturnidad. Dicho promedio se acuerda sea abonado acumulado en una sola vez en el último período de vacaciones de diciembre, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Núm. noches trabajadas durante el año} \times 24}{\text{Días laborales año}} = \text{Nocturnidad vacaciones}$$

El personal que pasara a la situación de I.L.T. en el mes de Diciembre y no pudiera disfrutar los días de vacaciones correspondientes a este mes antes de finalizar el año en curso, podrá disfrutarlos en el mes de Enero del año siguiente, siempre y cuando el absentismo no supere en el mes de Diciembre en más de un 2% la media anual de absentismo hasta dicho mes.

Ante el cambio operado en la actividad de la Empresa que pasa a ser fundamentalmente de envases metálicos para vegetales, cuya máxima demanda coincide con las diversas campañas de estos productos, ambas partes se comprometen a buscar en beneficio de las mismas para 1993 y siguientes, las fórmulas relativas a los artículos 20 y 21, que posibiliten trabajar el máximo de tiempo con el máximo de líneas al menos en el período comprendido entre el 15 de julio y el 15 de octubre.

Artículo 22° — Vacantes y contratación

Los puestos que se cubran en esta fábrica, serán ocupados, de manera preferente por el personal propio del centro. La convocatoria para cubrir dichos puestos será hecha pública primeramente ante el personal de la fábrica, y sólo posteriormente en otros medios de difusión.

Los puestos de trabajo cualificados se proveerán mediante las adecuadas pruebas de capacitación. El Comité tendrá acceso a las pruebas de aptitud realizadas para la contratación de personal cualificado, así como a las calificaciones obtenidas por los opositores.

Se contratará un número de trabajadores disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, equivalente al dos por ciento de la plantilla, siempre y cuando se adapten al tipo de trabajo.

No se admitirán jubilados de otras actividades o personas que perciban emolumentos oficiales.

Artículo 23° — Prácticas en alternancia y de verano.

La Empresa, contactará con las escuelas de formación profesional de Logroño, a efectos de la celebración de prácticas en alternancia, en la medida de que éstas puedan adecuarse al desempeño normal de trabajo. Asimismo, facilitará las prácticas post-grado (o de último año de estudios) durante el verano, en la medida que éstas puedan facilitar una práctica real para el interesado, y sean a la vez de utilidad para la Empresa.

Todo aquello se establece, a fin de facilitar la práctica, y la futura inserción profesional, y en sustitución de lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Metalgráfica.

A los efectos de celebración de un contrato de trabajo en prácticas, se entenderá correcta la clasificación profesional siempre que se realice dentro del grupo profesional adecuado a los estudios terminados y al trabajo realizado, figurado "en practicas", y con una retribución superior en cualquier caso en un 25% a la base mínima de cotización de la categoría profesional correspondiente, en proporción a la duración de la jornada de trabajo pactada.

Artículo 24° — Prendas de Trabajo.

La Empresa facilitará a sus trabajadores fijos y eventuales las prendas necesarias para el ejercicio de su labor. Dicha entrega no podrá ser inferior a dos equipos:

- uno de verano (abril) formado por pantalón, camisa o bata y toalla.
- otro de invierno (octubre) formado por pantalón, cazadora, camisa o bata.

Artículo 25° — Formación Técnico-Profesional

La Empresa realizará los cursos de formación necesarios a fin de adecuar al personal a las innovaciones que se produzcan en los puestos de trabajo, con motivo de la reconversión tecnológica que sea necesaria.

Para los cursos de formación organizados por la empresa e impartidos en la fábrica con asistencia de personal fuera de sus horas de trabajo, se establecen los siguientes complementos:

— complemento-hora formación alumno: 0,60K (siendo K el importe de la hora extraordinaria que para cada categoría está reflejada en la tabla anexo núm. 2) por cada hora lectiva.

— complemento-hora formación monitor: K (siendo K, el importe de la hora extraordinaria que para cada categoría está reflejada en la tabla anexo núm. 2), por cada hora lectiva.

Asimismo los monitores percibirán 700 ptas. por cada hora impartida, tanto si las clases las imparte dentro, como fuera de su jornada de trabajo, en concepto de complemento de formación (preparación previa de las clases).

Artículo 26° — Garantías Personales

Los trabajadores a los que afecta este Convenio, no causarán baja en la plantilla cuando se falte al trabajo por sanciones o penas determinadas en la Ley del Automóvil, siempre que se justifique debidamente. No percibirán remuneración alguna, dándole de baja en la Seguridad Social.

Artículo 27° — Revisión de Categorías

Los conductores de carretillas se equiparán a la categoría de Oficial 3ª B. Se establece que todo trabajador con categoría de ESP-2ª, transcurrido un año continuado de antigüedad en la Empresa, pasará a la categoría inmediata superior.

CAPITULO IV
PERMISOS

Artículo 28° — Permisos Retribuidos

Se percibirán la totalidad de los emolumentos en los siguientes supuestos:

1.— Fallecimiento.

1.1. Tres días naturales, de los que dos serán laborables, en el caso de padres, hijos, cónyuge o hermanos.

1.2. Tres días naturales en caso de nietos o abuelos.

1.3. Estos días podrán ampliarse a tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 km.

1.4. Dos días naturales en caso de tíos y sobrinos.

2.— Maternidad.

2.1. Tres días laborables por nacimiento de hijo.

2.2. A los efectos anteriormente señalados se reconocerá la paternidad, debidamente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

2.3. Estos podrán ampliarse a tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 km.

3.— Matrimonio.

3.1. Cuando el trabajador contraiga matrimonio tendrá derecho a 17 días naturales de permiso.

3.2. Podrán ser ampliados a 5 más (no retribuidos) cuando hubieran sido solicitado con anterioridad a su celebración.

3.3. Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos.

4.— Enfermedad grave.

4.1. Tres días laborables en el caso de padres, hijos y cónyuge.

4.2. Dos días naturales en los casos de hermanos, nietos y abuelos.

4.3. Cuando la enfermedad grave persistiera se tendrá derecho a sucesivas licencias retribuidas, por igual tiempo, pasando treinta días consecutivos desde la finalización de la primera licencia; este derecho podrá ser aplicado como máximo tres veces al año, con un preaviso siempre que sea posible de 48 horas.

4.4. Estos días podrán ampliarse a tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 km.

5.— Asistencia Médica.

5.1. El tiempo necesario, siempre que sea justificado mediante la firma del médico al que se asiste.

6.— Traslado de domicilio.

6.1. Un día laborable.

7.— Deberes públicos.

7.1. El tiempo necesario, en el caso de obligaciones legales o decretadas por autoridades legítimas, cuando el trabajador haya de acudir a cumplir un deber público inexcusable, impuesto por la Ley o Disposiciones Administrativas mediante justificación.

8.— Criterios Complementarios.

8.1. Los parentescos citados anteriormente en los apartados 1, 3.3 y 4 se entenderán tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

8.2. A los efectos anteriormente indicados, no se considerará como día de permiso aquél en el que el trabajador ya haya realizado la mitad de su jornada de trabajo.

Artículo 29° — Permisos no Retribuidos

El personal de CMB Envases Alimentarios, S.A. (Fábrica de Logroño) podrá disponer de dos días al año no retribuidos, previa comunicación a la Dirección con un preaviso mínimo de una semana, y siempre que en los días solicitados los permisos concedidos no superen al 2% de la plantilla de esta fábrica.

CAPITULO V
ASPECTOS SOCIALES

Artículo 30° — Servicio Militar u Objeción de Conciencia

Durante el período de Servicio Militar y en su lugar el correspondiente de Objeción de Conciencia, se percibirán las pagas extraordinarias establecidas en el presente Convenio. El trabajador casado y con hijos a su cargo, percibirá el 25% de su salario real, siempre que esté incorporado a filas o equivalente en el caso del objetor de conciencia.

Artículo 31° — Revisión Médica

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual realizada por especialistas en enfermedades laborales de acuerdo con las normas vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 32° — Jubilaciones

A las personas que pidan la jubilación voluntaria entre los 60 y los 63 años, la Empresa se compromete a entregarle una indemnización en el momento del cese equivalente a la diferencia entre el sueldo que estuviese percibiendo (S. Base + Mejora Voluntaria) y la cantidad que en concepto de jubilación le fuese asignada por la Seguridad Social. Esta diferencia mensual se multiplicará por el número de mensualidades que faltasen hasta cumplir el jubilado los 65 años de edad.

Las personas que se jubilen a los 63 ó 64 años, la Empresa se compromete a entregarles una indemnización equivalente a la diferencia entre el sueldo en el momento de su cese (Salario Base + Mejora Voluntaria), y el importe de la indemnización que pudiera corresponderle previo los trámites legales.

Todas las personas a las que pudiera interesar la jubilación anticipada podrán elegir entre lo anterior o bien recibir un premio fijo de la siguiente cuantía:

- De 61 a 62 años: 1.450.068 pts.
- De 62 a 63 años: 1.166.054 pts.
- De 63 a 64 años: 870.042 pts.

CAPITULO VI
TEMAS SINDICALES

Artículo 33° — Reunión de los Trabajadores fuera de las horas de trabajo

Los trabajadores podrán solicitar de la Dirección, reunión en un local de la Empresa, siempre que así lo pidan un 25% de la plantilla de la Factoría.

Artículo 34° — Competencias del Comité de Empresa

Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece CMB Envases Alimentarios, S.A.

Recibir información escrita en cada reunión mensual sobre los siguientes puntos:

Producción, productividad, facturación, ventas, stock, inversiones, contratación, absentismo, ascensos, sanciones de faltas graves y muy graves (en este caso, la información se dará con dos días mínimo de antelación a la fecha de su aplicación), movilidad de personal y horas extras realizadas (pudiendo igualmente ser verificadas a través de los modelos TC-1 y TC-2 en la sección de Personal).

Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y demás documentos que se entreguen a los accionistas y en las mismas condiciones que a éstos.

Conocer los modelos de contrato escrito que se utilicen en la Empresa y recibir la copia básica en los contratos que así lo disponga Ley.

Controlar y vigilar las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

Disponer de 40 horas retribuidas al mes para el desarrollo de sus funciones sindicales, con un preaviso mínimo de 48 horas.

El Comité de Empresa podrá acumular las horas previstas para el desarrollo de sus funciones sindicales, en uno o varios componentes de sus miembros, sin rebasar el máximo previsto previa comunicación a la Empresa.

Conocer las pruebas de aptitud para ascensos, así como las calificaciones obtenidas por los opositores.

Ser informado con antelación suficiente, en el caso de movilidad de personal.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantías medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

Artículo 35° — Asambleas en horas de trabajo

Para las asambleas convocadas por el Comité de Empresa se dispondrá de un crédito horario de cuatro horas al año por turno (mañana, tarde, noche) para celebrar dichas asambleas, en un número máximo de 4. En caso de ser solicitadas más, la autorización se concederá cuando concurren motivos o condiciones de urgencia.

Artículo 36° — Locales y Tablón de Anuncios

La Empresa pondrá a disposición del Comité, un local de reunión adecuado, así como dos tableros de anuncios en lugares visibles.

En ellos el Comité colocará los escritos que encuentre de interés firmados o sellados y bajo su responsabilidad. No obstante, de los escritos que publique, así como de la información que distribuya en el centro de trabajo, deberá entregar copia a la Dirección de la Empresa, para su conocimiento y constancia. Asimismo, la Dirección de la Empresa entregará al Comité, copia de las notas informativas que publique en el Tablón de Anuncios de

la misma.

Artículo 37° — Coordinadora Intercentros

El Comité de Empresa CMB Envases Alimentarios, S.A., de Logroño, podrá designar a dos de sus miembros, para que acudan dos veces al año con gastos a cargo de la Empresa, (Artículo 14) a las distintas reuniones de Coordinación que puedan celebrar bien los Comités de Empresa de los distintos centros de trabajo del Grupo en España, Bien los Comités de Empresa de los Centros de trabajo de la Organización Alimentaria Europea.

Artículo 38° — Secciones Sindicales

Las secciones Sindicales se regirán según lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical. Constituidas estas y en los aspectos que mejoran la referida Ley se mantiene la redacción del Convenio Colectivo 1991.

A) Los trabajadores podrán constituir Secciones Sindicales en el ámbito de la Empresa o Centro de Trabajo en base a:

1. Acreditar fehacientemente la afiliación del trabajador al Sindicato que pertenezca y de conformidad a lo determinado en los Estatutos del propio Sindicato.

2. El Delegado de esta Sección Sindical no será necesariamente miembro del Comité de Empresa.

3. Las Secciones Sindicales tendrán derecho a un tablón de anuncios para sus publicaciones.

B) Los Delegados Sindicales tendrán como funciones las siguientes:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato al que pertenecen y los de los afiliados del mismo en la Empresa sirviendo de instrumentos de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2. Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y de la Comisión Paritaria de Interpretación, con voz pero sin voto y siempre que tales organismos admitan previamente su presencia.

3. Tener acceso a la misma información y documentación que se señala en el Artículo de competencias del Comité de Empresa y con las mismas obligaciones legales que éste.

4. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente Convenio Colectivo, que los miembros del Comité de Empresa.

5. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

C) Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

1. Cuando se despidan o sancione a afiliados a su Sindicato.

2. En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores, cuando tenga carácter colectivo o de centro de trabajo en general. Igualmente, sobre todo proyecto o acción de la Dirección que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

3. Para la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

4. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas de trabajo.

Artículo 39° — Cuota Sindical

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de sus trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de esta operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden del descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las anteriores deducciones, salvo indicación en contrario, por un período de un año.

CLAUSULAS ADICIONALES**1ª Reclasificación de los puestos de trabajo.**

La Representación de la Empresa, se compromete a iniciar dentro del ámbito temporal del presente Convenio Colectivo, una definición enunciativa, lo más detallada posible de los contenidos de los distintos puestos de trabajo y áreas de responsabilidad de la fábrica, tomando la situación industrial actual.

Superada esta fase, se procederá al estudio de clasificación de los puestos de trabajo, mediante una comisión mixta de evaluación, integrada por responsables de departamento y personal de plantilla, quien tras la debida aplicación técnica, evaluará los distintos puestos.

La aplicación de las conclusiones de dicha comisión, se realizará, para los puestos o áreas de responsabilidad afectados, tomando en cuenta de una parte su impacto económico, y de otra la real adecuación de las personas a los contenidos de cada puesto en las fases y plazos que sean necesarios.

2ª Remuneración variable (Objetivos)

Caso de alcanzarse el resultado corriente reflejado en el presupuesto inicial de la fábrica (PFA 1), cada persona incluida en el presente Convenio, percibirá los siguientes porcentajes en concepto de remuneración variable:

a) 0,50 % por el hecho de alcanzar el resultado citado.

b) De mantenerse además el absentismo global durante el segundo semestre de 1992 por debajo del 4%, se percibirá un 0,50% adicional. A estos efectos no será computado el absentismo de larga duración, entendiéndose como tal el causado por las bajas de duración superior a 30 días.

c) De alcanzarse durante el segundo semestre de 1992 los niveles de rendimiento que se citan a continuación, y siempre que las reclamaciones de calidad directamente imputables a esta fábrica no superen la cifra de 2.000.000 de ptas. se percibirán los siguientes porcentajes.

- Rto. 71% = 0,20%.
- Rto. 72% = +0,20%.
- Rto. 73% = +0,20%.
- Rto. 74% = +0,20%.
- Rto. 75% = +0,20%.

A los efectos de la obtención de hasta el 1% complementario citado en este punto, se entenderá por rendimiento el publicado en el tablón de anuncios de la fábrica desde el 1 de julio de 1992.

Para cada persona las referidas cantidades se harán efectivas durante el primer trimestre de 1993, según el siguiente procedimiento:

a) De obtenerse un porcentaje como suma de los anteriores entre el 1% y el 2% se aplicará el porcentaje que exceda del 1% de forma proporcional a las remuneraciones percibidas por cada persona incluida en este Convenio durante 1992, no formando parte dichas cantidades de los salarios y por tanto no sirviendo como base de cálculo para los incrementos de 1993.

b) El primer 1%, o de obtenerse un incremento del 0,50% o del 1%, como suma de los porcentajes citados anteriormente se percibirá con carácter retroactivo aplicado sobre la Paga de Marzo abonada en 1992 según los siguientes porcentajes.

- 0,50% objetivos = 8,25% en Paga de Marzo.
- 1% objetivos = 16,50% en Paga de Marzo.

quedando incorporados dichos aumentos a la Paga de Marzo y sirviendo como base para la aplicación de los incrementos de 1993 sobre este concepto.

3ª Cláusula.

El presente convenio anula dejándolo sin efecto, al Convenio Colectivo de 1991, inscrito en el Registro de Convenios Colectivos, con fecha 17 de julio de 1991, y posteriormente publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "CMB Envases Alimentarios, S.A." de Logroño (La Rioja), así como sus Tablas Salariales Anexas.

Logroño, a 28 de Julio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO — AÑO 1992
CMB ENVASES ALIMENTARIOS, S.A. — Fábrica de Logroño

TABLA SALARIAL ANUAL 1992

(Sin incluir antigüedad, mejora voluntaria variable y paga de marzo)

CATEGORIA	RETR.ANUAL
Aprendiz de 1ª	840.225
Aprendiz de 2ª	988.550
Especialista 2ª	1.354.475
Especialista 1ª B	1.379.550
Especialista 1ª A	1.389.750
Oficial 3ª B	1.404.625
Oficial 3ª A	1.420.350
Oficial 2ª B	1.445.425
Oficial 2ª A	1.464.975
Oficial 1ª B	1.657.075
Oficial 1ª A	1.693.625
Oficial 1ª Esp. Litografía	1.715.725
Encargado Sección	1.758.225
Almacenero	1.404.625
Capataz	1.404.625
Guarda-sereno	1.354.475
Portero	1.354.475
Ordenanza	1.354.475
Telefonista	1.388.100
Auxiliar Administrativo	1.388.100
Oficial 2ª Administrativo B	1.428.420
Oficial 2ª Administrativo A	1.447.740
Oficial 1ª Administrativo B	1.637.580
Oficial 1ª Administrativo A	1.673.700
Técnico Organización	1.640.100
Jefe 2ª Administrativo	1.758.120
Jefe 1ª Administrativo	1.823.220
Maestro Encargado	1.823.220
Jefe Organización	1.823.220
Tit. Grado Medio	1.857.240
Tit. Grado Superior	2.179.800

PAGA DE MARZO 1992

CATEGORIA	IMPORTE
Aprendiz de 1ª	69.087
Aprendiz de 2ª	81.803
Especialista 2ª	111.380
Especialista 1ª B	113.447
Especialista 1ª A	114.296
Oficial 3ª B	115.514
Oficial 3ª A	116.807
Oficial 2ª B	118.872
Oficial 2ª A	120.459
Oficial 1ª B	136.255
Oficial 1ª A	139.245
Oficial 1ª Esp. Litografía	142.492
Encargado Sección	144.595
Almacenero	115.514
Capataz	115.514
Guarda-sereno	111.380
Portero	111.380
Ordenanza	111.380
Telefonista	115.514
Auxiliar Administrativo	115.514
Oficial 2ª Administrativo B	118.872
Oficial 2ª Administrativo A	120.459
Oficial 1ª Administrativo B	136.255
Oficial 1ª Administrativo A	139.244
Técnico Organización	136.476
Jefe 2ª Administrativo	146.239
Jefe 1ª Administrativo	151.718
Maestro Encargado	151.718
Jefe Organización	151.718
Tit. Grado Medio	154.560
Tit. Grado Superior	181.392

IMPORTE HORAS EXTRAS

CATEGORIA	NORMAL	FESTIVA
Especialista 2ª	1.292	1.476
Especialista 1ª B	1.316	1.504
Especialista 1ª A	1.327	1.526
Oficial 3ª B	1.338	1.530
Oficial 3ª A	1.355	1.548
Oficial 2ª B	1.380	1.577
Oficial 2ª A	1.399	1.600
Oficial 1ª B	1.591	1.819
Oficial 1ª A	1.625	1.858
Encargado Sección	1.685	1.926
Almacenero	1.339	1.531
Aux. Administrativo	1.339	1.531
Ofic. 2ª Admin. B	1.381	1.578
Ofic. 2ª Admin. A	1.399	1.600
Ofic. 1ª Admin. B	1.591	1.819
Ofic. 1ª Admin. A	1.624	1.858
Maestro Encargado	1.743	1.993
Téc. Organización	1.575	1.800
Jefe 2ª Administr.	1.695	1.938
Jefe 1ª Administr.	1.743	1.993
Tit. Grado Medio	1.772	2.025
Tit. Grado Superior	2.087	2.385

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Requerimientos

III.B.1056

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

CODIGO CUENTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
COTIZACION	PERIODO	CONCEPTO
Nº EXPEDIENTE		
26/17.280-37	MAQUINARIA FORWARD (LOGROÑO)	
R/92-0789-10	12-91	DESCUBIERTO TOTAL
		88.100.-
26/21.187-64	PEDRO MARTINEZ GARCIA (LOGROÑO)	
R-92/0798-19	12-91	DESCUBIERTO TOTAL
		64.507.-
26/23.021-55	ANTONIO ALVAREZ DE DIEGO (LOGROÑO)	
R-92/0805-26	12-91	DESCUBIERTO TOTAL
		129.012.-
26/24.324-00	FRANCISCO SOTO GARCIA (LOGROÑO)	
R-92/0810-31	12-91	DESCUBIERTO TOTAL
		53.623.-
26/26.154-84	ALMACENES DEL VESTIR S.L. (CALAHORRA)	
R-92/1053-80	09-91	DESCUBIERTO TOTAL
		81.257.-

26/26.154-84 R-92/1054-81	ALMACENES DEL VESTIR S.L. (CALAHORRA) 10-91	DESCUBIERTO TOTAL	21.338.-
26/26.424-63 R-92/1058-85	JOSE MIGUEL BARRIO GOMEZ (LOGROÑO) 01-92	DESCUBIERTO TOTAL	3.202.-
26/27.474-46 R-92/1071-01	SODEXHO ESPANA S.A. (FUENMAYOR) 01-92	DESCUBIERTO TOTAL	4.583.-
26/28.192-85 R-92/0822-43	PREVENDENT, S.L. (LOGROÑO) 12-91	DESCUBIERTO TOTAL	33.629.-
26/28.567-72 R-92/1089-19	TIOXIDE ESPANA, S.A. (LOGROÑO) 01-92	DESCUBIERTO TOTAL	82.268.-
26/28.853-67 R-92/1094-24	LOGRONESA DE CARNES, S.A. (LOGROÑO) 10-91	DESCUBIERTO TOTAL	145.013.-
26/29.142-65 R-92/1096-26	SAENZ TORRE Y COMPA IA (LOGROÑO) 01-92	DESCUBIERTO TOTAL	57.002.-
26/29.580-18 R-92/1101-31	ELOGAR COCINAS S.A. (LOGROÑO) 01-92	DESCUBIERTO TOTAL	52.511.-
26/29.600-38 R-92/0988-15	MANUFACTURAS METALICAS (LOGROÑO) 09-90 A 11-90	DESCUBIERTO TOTAL	312.356.-
26/29.600-38 R-92/1102-32	MANUFACTURAS METALICAS (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	51.797.-
26/30.245-04 R-92/1108-38	ESCAVOLAS LA PALOMA, S.A. (LOGROÑO) 10-91	DESCUBIERTO TOTAL	684.860.-
26/30.536-04 R-92/1113-43	CADENA CONDOR, S.L. (LOGROÑO) 01-92	DESCUBIERTO TOTAL	652.619.-
26/30.546-14 R-92/1114-44	JOSE RAMON FDEZ. BARCENAS (LOGROÑO) 01-92	DESCUBIERTO TOTAL	37.608.-
26/30.586-54 R-92/1115-45	JIMEVAN (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	82.080.-
26/30.862-39 R-92/1121-51	TABARIS, S.L. (LOGROÑO) 10-91	DESCUBIERTO TOTAL	78.247.-
26/30.862-39 R-92/1122-52	TABARIS, S.L. (LOGROÑO) 11-91	DESCUBIERTO TOTAL	78.247.-
26/30.958-38 R-92/1125-55	EMBUTIDOS AMUTIO, S.A.L. (BAROS DE RIO TOBIA) 12-91	DESCUBIERTO TOTAL	235.811.-
26/30.958-38 R-92/1126-56	EMBUTIDOS AMUTIO, S.A.L. (BAROS DE RIO TOBIA) 11-91	DESCUBIERTO TOTAL	235.811.-
26/30.958-38 R-92/1127-57	EMBUTIDOS AMUTIO, S.A.L. (BAROS DE RIO TOBIA) 10-91	DESCUBIERTO TOTAL	235.811.-

del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que a continuación se relacionan:

31/266.595 Celso Vélez Lorea. D.N.I. 15.788.319
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/701.016/20
Importe del débito: 787.180.- ptas.
Período: De 1/85 al 12/90

26/250.437 Pedro Saez Hoyuelos. D.N.I. 13.123.214
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/717.072/71
Importe del débito: 91.435.- ptas.
Período: 8/88 al 11/88 — 1/89 al 8/89

30/778.258 Juan José Fernández Cano. D.N.I. 9.743.230
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/717.392
Importe del débito: 76.410.- ptas.
Período: 3/89 al 6/89

26/214.810 Alfredo Piñeiro Vazquez. D.N.I. 35.292.576
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/718.309
Importe del débito: 269.482.- ptas.
Período: 10/89 al 12/89 — 3/90 al 12/90 y 02/90

01/164.132 Eduardo Herreros Somal. D.N.I. 16.519.343
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/710.854
Importe del débito: 120.991.- ptas.
Período: De 1/85 al 9/85 y 3/88

26/151.600 Federico F. Henares Mediavilla. D.N.I. 16.502.863
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/711.618
Importe del débito: 120.991.- ptas.
Período: De 1/89 al 12/90

26/260.009 Antonio Capuzziello Indovino. D.N.I. 818.094
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/719.949
Importe del débito: 189.059.- ptas.
Período: De 04/90 al 12/90

48/796.915 Mariano Adan Jiménez. D.N.I. 14.581.525
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/714.923
Importe del débito: 694.161.- ptas.
Período: De 1/88 al 12/90

09/169.015 Rafael Loyo Ruiz. D.N.I. 16.461.808
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/717.032
Importe del débito: 211.750.- ptas.
Período: De 02/90 al 12/90

26/195.599 Ramón Palacios LLorente. D.N.I. 16.456.807
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/203.087.
Importe del débito: 651.863.- ptas.
Período: De 3/86 al 6/86 — 6/87 al 12/87 — 1/88 al 12/89

26/245.083 José Francisco Pérez Ferrero. D.N.I. 30.590.767
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/718.929
Importe del débito: 326.416.- ptas.
Período: De 9/89 al 12/90

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del art. 141 de la Orden Ministerial de 23 de Octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, esta Dirección General ha dictado resolución formal de los expedientes anteriormente relacionados, advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo de diez días ante esta Dirección, se procederá a darles de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Logroño, 12 de agosto de 1992.— El Director Provincial Accidental, Fermín Suberviola Alvaro.

Edicto

III.B.1078

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial Accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, Hago saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Rioja, ha dictado providencia en los expedientes que se tramitan a los trabajadores del Régimen Especial Agrario que a continuación se relacionan:

D. Antonio Cordón Cordón. D.N.I. 72.761.442
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/130.686/63.
Importe del débito: 545.689.- ptas.
Período: De 4/86 al 11/90
Ignorado paradero

D. Baldomero García Otero. D.N.I. 14.484.342
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/232.861/00

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas y/o trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 256, de 25 de octubre de 1991).

Se les requiere para que, dentro del plazo fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 80 (los publicados entre los días uno y quince, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior y los publicados entre el dieciséis y último de cada mes, hasta el día veinte del mes siguiente o inmediato hábil posterior), acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado.

Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en las reclamaciones de descubierto, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 29 de julio de 1992.— El Director Provincial Accidental.

Edicto

III.B.1078

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial Accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Rioja, ha dictado providencia en los expedientes que se tramitan a los trabajadores

Importe del débito: 196.351.- ptas.
 Período: De 1/87 al 11/87 — 12/87 — 3/89 al 4/89
 6/89 al 12/89 — 1/90 al 11/90.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del art. 141 de la Orden Ministerial de 23 de Octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, esta Dirección General ha dictado resolución formal de los expedientes anteriormente relacionados, advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo de diez días ante esta Dirección, se procederá a darles de baja en el Régimen Especial Agrario.

Logroño, 12 de agosto de 1992.— El Director Provincial Accidental, Fermín Suberviola Alvaro.

Edicto

III.B.1078

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial Accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Rioja, ha dictado providencia en los expedientes que se tramitan a los trabajadores del Régimen General que a continuación se relacionan:

D. José Miguel Ibañez Miguel. D.N.I. 16.528.182
 Afiliado a la Seguridad Social nº 26/28.845.
 Importe del débito: 208.504.- ptas.
 Período: Abril de 1986
 Ignorado paradero

Elogar Cocinas. N.I.F. A-26.052.886
 Afiliado a la Seguridad Social nº 26/29.580
 Importe del débito: 1.432.136.- ptas.
 Período: 6/90 al 7/90 — 10/90 al 11/90 — 04/91 al 05/91.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del art. 141

de la Orden Ministerial de 23 de Octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, esta Dirección General ha dictado resolución formal de los expedientes anteriormente relacionados, advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo de diez días ante esta Dirección, se procederá a darles de baja en el Régimen General.

Logroño, 12 de agosto de 1992.— El Director Provincial Accidental, Fermín Suberviola Alvaro.

Edicto

III.B.1078

Don Fermín Suberviola Alvaro, Director Provincial Accidental de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Rioja, ha dictado providencia en los expedientes que se tramitan a los trabajadores del Régimen Especial de Empleadas del Hogar que a continuación se relacionan:

Dª Rosario de Pablo Martínez. D.N.I. 15.670.303
 Afiliado a la Seguridad Social nº 26/5.419.
 Importe del débito: 43.249.- ptas.
 Período: De 01/86 al 03/89
 Ignorado paradero

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del art. 141 de la Orden Ministerial de 23 de Octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, esta Dirección General ha dictado resolución formal de los expedientes anteriormente relacionados, advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo de diez días ante esta Dirección, se procederá a darles de baja en el Régimen Especial de Empleadas del Hogar.

Logroño, 12 de agosto de 1992.— El Director Provincial Accidental, Fermín Suberviola Alvaro.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto para la contratación de: "MATERIAL BUCO-DENTAL PARA COLEGIOS DE LA RIOJA".
 Expediente N° 06-4-2.1-036/92 V.A.660

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social convoca el siguiente concurso abierto:

Objeto: "MATERIAL BUCO-DENTAL PARA COLEGIOS DE LA RIOJA".

Presupuesto de contrata: Nueve millones de pesetas (9.000.000.-Ptas).

Fianza provisional: Ciento ochenta mil pesetas (180.000.-Ptas).

Plazo de entrega: Antes del día 3 de octubre de 1992.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 14 de septiembre de 1.992 en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja C/ Calvo Sotelo, 3 bajo.

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 18 de septiembre de 1.992, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha, entrada por C/ Gral Vara de Rey, 3).

El pliego de bases, se halla a disposición de los interesados en la Sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 17 de agosto de 1992.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Corrección de error

V.A.661

Advertido error en en el anuncio publicado en el B.O.R. nº 91 de fecha 30 de julio de 1992, por el que se convoca el Concurso para la contratación de las obras de "RECONSTRUCCION DE HUECOS DE CANTERIA DEL CASTILLO DE AGUAS MANSAS DE AGONCILLO", se modifica la clasificación y las fechas, por lo que el anuncio queda redactado de la siguiente forma:

Donde dice: Categoría e.

Debe decir: Categoría d.

Donde dice: Presentación de proposiciones, hasta las trece horas del día 24 de Agosto de 1992.

Debe decir: Hasta las trece horas del día 14 de septiembre de 1992.

Donde dice: Apertura pública de proposiciones económicas, a las trece horas del día 31 de agosto de 1992.

Debe decir: Apertura pública de proposiciones económicas, a las trece horas del día 18 de septiembre de 1992.

Logroño, 17 de agosto de 1992.— La Jefa del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE BERCEO

Solicitud de licencia para instalación de un depósito de gas propano
V.B.574

Por Dña. Consuelo Azofra Marin, titular del Restaurante San Lorenzo sito en Carretera de San Millán s/n de Berceo, se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de propano de 9,35 m² enterrado, según clasificación de instalación Grpo E-O, con emplazamiento en la mencionada propiedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1.961, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Berceo a 6 de Agosto de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Solicitud de licencia para apertura de un restaurante
V.B.575

Por D. Jesús Córdón Córdón, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Restaurante, con emplazamiento en la Carretera de Logroño s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1.961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la Actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Navarrete, 11 de Agosto de 1992.— El Alcalde.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas
V.B.576

El Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 2,64 l./seg. a derivar del Río Ebro en el término municipal de Logroño (La Rioja), con destino al abastecimiento del barrio El Cortijo.

La captación se realizará mediante la perforación de tres pozos en la margen derecha del río, conectados con una arqueta desde la que se bombea hasta la planta depuradora. De aquí, el agua pasa a un depósito regulador de 100 m³ de capacidad para su utilización.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes a la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los escritos de reclamación puedan ser presentados en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Pº de Sagasta, núms. 26-28, 50006-ZARAGOZA), y demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Durante el mismo plazo de veinte días estará de manifiesto el original o fotocopia de la documentación técnica presentada, así como del expediente en las oficinas de dicha Confederación Hidrográfica, sitas en Zaragoza, así como en la oficina de este Organismo en Logroño (La Rioja), calle San Antón, 15-15 bis, 26071-Logroño.

Zaragoza, 23 de Julio de 1992.— El Comisaría de Aguas, P.A. El Jefe del Area de Protección del Domino Público Hidráulico, Luis Pinilla López-Oliva.

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas
V.B.577

Los Ayuntamientos de Treviana y San Millán de Yécora (La Rioja),

titulares de una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 1'32 l./seg. a derivar de los manantiales denominados Fuente de Cuzcurrita y Fuente Paul, con destino a abastecimiento, solicitan un aumento de caudal de hasta 3'472 l./seg., 2'778 l./seg. para Treviana y 0'694 l./seg. para San Millán de Yécora, con destino a mejorar el abastecimiento.

Las obras a realizar consisten en la sustitución del tramo de tubería existente entre la captación y el módulo por otra nueva que permita incrementar el caudal que se recibe en el partidor existente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta núms. 26-28, 50006 ZARAGOZA, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de Veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el mismo plazo de Veinte días estará de manifiesto el original o fotocopia de la documentación técnica presentada, así como del expediente en las oficinas de dicha Confederación, sitas en Zaragoza, así como en la oficina de este Organismo en c/. San Antón núm. 15 1º bis, 26002 LOGROÑO.

Zaragoza, 3 de Agosto de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel Maria Solchaga Catalán.

Solicitud de autorización para modificar un cauce
V.B.578

"Gestión Urbanística de La Rioja, S.A." ha solicitado autorización para modificar el actual curso del Arroyo Las Costeras, en término municipal de Pradejón (La Rioja).

De acuerdo con la documentación aportada el nuevo cauce se desplaza paralelamente a un camino, aguas abajo de la carretera local, en un tramo de unos 560 m.l. conservando la sección de desagüe del antiguo de 10,50 m².

Las obras se ubican en paraje "El Salegon" y tienen por objeto habilitar el terreno para un Polígono Industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de Veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - Paseo de sagasta, 26-28, Zaragoza en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto. En Logroño en sus oficinas sitas en San Antón, 15.

Zaragoza, 6 de agosto de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE LA RIOJA

Solicitud de permiso de investigación minera V.B.579

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en La Rioja, -Sección de Minas-, hace saber que han sido solicitados los Permisos de Investigación siguientes:

Solicitud: ARENAS DE ARIJA, S.A. Domicilio: C/ Arsenio Brachott s/n. 09570-ARIJA (Burgos). Nombre: "Gravalos". Recursos: Caolín, Cuarzo y Arenas Silíceas (Sección C). Cuadrículas Mineras: 54. Término Municipal: Grávalos, Villarroya, Quel y Autol.

Solicitante: ZULOAK, S.L. Domicilio: Plaza del Cedro 2, 3º - 20016-San Sebastián. Nombre: "Ventas Blancas". Recursos: Sección C). Cuadrículas Mineras: Término Municipal: Ribafrecha y Ventas Blancas.

Habiendo sido admitida definitivamente la solicitud, se hace público a fin de que todo aquellos que tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1978.

Logroño, 11 de Agosto de 1992.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106